

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-071 -2017

**OBJETO:** CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA ESMERALDA PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META.”

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el 28 de septiembre 2017, donde posterior a dicho periodo, se presentó observación a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**1. Observación presentada por Clara Esperanza Cabrera, gerente comercial de HIDRO CONSULTA, enviada por correo electrónico, el día viernes, 06 de octubre de 2017, 10:32 a.m.**

#### OBSERVACIÓN

Buenos días.

*Agradezco aclarar si en el formato 7, numeral 3, que dice: “Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta el cierre, balance financiero y ejecución del mismo / la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas” falta aclarar que se refiere a ejecución de obra.*

*¡Muchas gracias!*

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de la regulación de conflicto de intereses establecida en el numeral 1.23 del Subcapítulo I Capítulo II de los términos de referencia de la Convocatoria No. PAF-ATF-I-071-2017, cuyo objeto es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA ESMERALDA PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META.”, se establecieron los siguientes:

“(…) Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:

1.23.1. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

**1.23.2. Haya suscrito contrato de obra con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo o cierre, balance financiero y de ejecución. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.**

**1.23.3. Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo o cierre, balance financiero y de ejecución. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.**

1.23.4. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las

mismas personas.

1.23.5. Hayan participado como interventores o consultores en la elaboración de los diseños del proyecto objeto de la presente convocatoria. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas.

1.23.6. Haya presentado propuesta para participar en la convocatoria adelantada para contratar la obra para la que se requiere la presente interventoría. (...)” (subrayado y Negrilla fuera de texto)

La Entidad ha establecido causales que limiten la participación de contratistas de obra en convocatorias de interventoría y viceversa, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la ejecución de una obra podría ser incompatible cuando la misma firma sea la que ejecute actividades de interventoría con la misma entidad.

De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de ejecutor de obra o simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se establece como conflicto de interés que las firmas que contraten obra, no sean contratistas de interventoría con la misma entidad.

Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y ejecución de obras por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas.

Toda vez que el ejercicio de interventoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultáneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y obra o consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.

Así mismo, los conflictos de interés señalados encuentran también justificación en la naturaleza de los contratos de interventoría, toda vez que estos se suscriben por parte de las entidades que administran recursos públicos con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y así proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

En ese orden de ideas, para esta convocatoria que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases.

Así las cosas, se aclara al interesado que con numeral 3, del Formato 7, que dice: *“Haya suscrito contrato de ejecución condicional por fases con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta el cierre, balance financiero y ejecución del mismo / la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas”*, se hace referencia a las distintas fases del Contrato de Obra, dentro de las cuales comprende, La Fase de Estudios y Diseños y La Fase de Ejecución de la Obra.

Por último es preciso manifestar que el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**